



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
[juzgadovillanueva@hotmail.com](mailto:juzgadovillanueva@hotmail.com)  
[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 15 # 17-55. Villanueva

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO

ACCIONADO : ANDRES FELIPE APARICIO

RADICACION : 688724089001-2020-000149-00

Villanueva, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver a petición de parte la corrección del auto de fecha septiembre 22 de 2020 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto se plasmó como Numero del pagare 06081610008700 cuando en realidad el numero correcto es 060816100008700.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 285 del C.G.P., establece:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 285 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 22 de

Septiembre de 2020 proferido dentro del proceso ,para tales efectos se tendrá en cuenta que el número del pagare es **060816100008700** y no 06081610008700 como quedó consignado en dicho auto .  
Por lo anteriormente esbozado se,

**RESUELVE**

**Primero: CORREGIR** el auto fechado 22 de septiembre de 2020, visible al folio 48-49 por medio de la cual se libró mandamiento de pago y para sus efectos quedara así: **PAGARE No. 060816100008700.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**  
Juez